

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y A LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE COLABORAR EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

GLOSARIO

Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
FADER Y CIPOL.	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango
Instituto Electoral.	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED.	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria número once del Secretariado Técnico del Instituto Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la prestación del servicio social en el Instituto Electoral.
2. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, por el que, entre otros temas, designó al M.D. Roberto Herrera Hernández, como Consejero Presidente del Instituto Electoral.
3. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2023, el Consejo General designó a la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral.
4. Que con fecha trece de junio del dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG31/2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango autorizó la suscripción de un convenio específico de colaboración con la FADER Y CIPOL, con el objeto de coadyuvar en actividades de investigación, docencia, actualización, capacitación, prácticas profesionales, prestación de servicio social y formación integral de educandos, mismo que perdió su vigencia el día trece de junio de dos mil veinticinco.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 138 de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes de la materia; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- III. Que los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, establecen que el Consejo General es el órgano máximo de dirección y se integra con un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto Electoral, y seis consejeros electorales. Asimismo, que será responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas las actividades.
- IV. Que el artículo 2 de la LIPED, faculta Instituto Electoral, a implementar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que permitan el adecuado cumplimiento de sus fines, entre ellos, la celebración de convenios de colaboración con autoridades y dependencias.
- V. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV de la LIPED, disponen que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley, así como dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas dichas disposiciones.
- VI. Que el artículo 89, numeral 1, fracción IV de la LIPED, establece que, entre otras, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.

- VII. Que el artículo 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la LIPED, señala que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral tiene, entre otras, las atribuciones correspondientes a representar legalmente al Instituto Electoral, cumplir los Acuerdos del Consejo General y suscribir en unión del Consejero Presidente, los convenios que celebre el propio Instituto Electoral.
- VIII. Por otra parte, el artículo 137 de la Ley General de Educación y el 32 de la Ley de Educación del Estado de Durango establecen que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.
- IX. Que en los artículos 22 y 23 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango definen el servicio social como aquellas actividades que se realicen de manera individual, con carácter temporal, por los estudiantes de Educación Media Superior, técnico, técnico superior, terminal, bivalente, y superior, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, así como de apoyo a la ciencia, la técnica y la cultura.
- X. Que los artículos 24 y 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango establecen el periodo y lugar donde habrá de prestarse el servicio profesional, correspondiendo éste a un periodo de 480 horas, computadas en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, el cual se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional, y pudiendo realizarse en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas, privadas o donde la Dirección Estatal de Profesiones lo determine a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma.
- XI. Que la experiencia derivada del convenio específico de colaboración con la FADER Y CIPOL, con el objeto de coadyuvar en actividades de investigación, docencia, actualización, capacitación, prácticas profesionales, prestación de servicio social y formación integral de educandos, mismo que perdió su vigencia el día trece de junio de dos mil veinticinco, generó las condiciones favorables para la celebración del presente convenio, orientado a refrendar los compromisos institucionales entre las partes, en beneficio de la comunidad estudiantil.
- XII. Que la Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, de rubro **"CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN, SE DEBE EMITIR ACUERDO DE AUTORIZACIÓN EN EL QUE SE INFORME A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A SU CONTENIDO"**, establece que previo a la

suscripción de los convenios que celebre el Instituto Electoral, se debe contar con el acuerdo de autorización por parte de la totalidad de las personas integrantes del Consejo General, en el que se informe tal determinación a las representaciones de los partidos políticos respecto a la celebración del acto, la fecha en que ello ocurriría, las razones que lo motivan, el objeto del mismo y los términos en que se suscribiría, a efecto de que puedan hacer uso de su derecho a exponer las consideraciones que estimen conducentes.

XIII. Que, con el objeto de atender las disposiciones legales y la jurisprudencia citada, se señala la siguiente determinación para la firma de convenio de colaboración:

- 1. Fecha.** El convenio de mérito será suscrito de manera autógrafa entre las personas representantes de las instituciones interesadas, una vez que el Consejo General haya aprobado su suscripción.
- 2. Objeto.** El convenio tiene por objeto incorporar a las prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes y/o servicio social universitario en el Instituto Electoral, así como las actividades que contribuyan a la formación integral de los estudiantes de la FADER Y CIPOL.
- 3. Términos.** En términos generales, el Instituto Electoral y la FADER Y CIPOL convienen lo siguiente:
 - Acorde a su disponibilidad, la FADER Y CIPOL ofrece al Instituto Electoral los espacios de auditorio, sala audiovisual y biblioteca, en cuanto beneficie el logro del objetivo del convenio;
 - Aunado a lo anterior, la FADER Y CIPOL y el Instituto Electoral, dentro de sus posibilidades y competencias, podrán realizar actividades de colaboración académica, proyectos de investigación, capacitaciones mediante ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares que contribuyan al desarrollo de los estudiantes;
 - Por su parte, el Instituto Electoral se compromete a brindar los espacios adecuados, el material, la orientación y capacitación necesaria a los estudiantes que realicen prácticas profesionales y/o que presten su servicio social de pasantes y/o su servicio social universitario dentro de sus instalaciones; asimismo, a elaborar y entregar las constancias a los estudiantes que hayan cumplido con la prestación correspondiente; y

- Finalmente, el convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta el día trece de junio del año dos mil treinta y uno, con la posibilidad de modificarse o darlo por terminado de manera anticipada.

4. Finalidad. La colaboración en materia de investigación, docencia, actualización, capacitación, realización de prácticas profesionales y prestación de servicio social que contribuyan a la formación integral de los estudiantes de la FADER Y CIPOL.

- XIV.** Que, conforme a lo estipulado en el convenio, el Instituto Electoral y la FADER y CIPOL se sujetan a las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la prestación del servicio social en el Instituto Electoral, con independencia de los requisitos, términos y condiciones que de manera genérica o específica se determinen por la FADER y CIPOL en su Reglamento General de Servicio Social.
- XV.** Que los convenios generales que suscriba este Instituto Electoral podrán sufrir modificaciones a partir de las observaciones que realicen las instituciones con las que se suscriben, en cuyo caso, cuando se trate de modificaciones de fondo, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral deberá informar a los integrantes del Consejo General, sobre los cambios realizados.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Local; 2, numeral 4, 81, 88, numeral 1, fracciones I y XXV, 89, numeral 1, fracción IV y 95, numeral 1, fracciones I, III y XXIII, de la Ley; y Jurisprudencia 3/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la suscripción por parte del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, conforme al Anexo Único del presente instrumento.

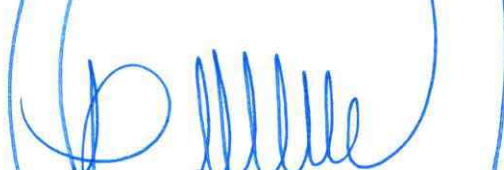
SEGUNDO. La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número uno General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Mtro. Honorio Mendía Soto, Ing. Emmanuel Iván De La Cruz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. _____



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASISTIDO POR LA M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN ADELANTE LA "FADER Y CIPOL", REPRESENTADA POR EL DR. EDGAR ALAN ARROYO CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, ACOMPAÑADO DE LA DRA. ALMA PATRICIA HERMOSILLO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA ACADÉMICA; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ESTABLECER LAS BASES PARA QUE LA "FADER Y CIPOL" Y "EL IEPC" COLABOREN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES, PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

DECLARACIONES

I.- "EL IEPC" DECLARA:

I.I QUE ES LA AUTORIDAD QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y, EN SU CASO, DE CONSULTA POPULAR; Y GOZA DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

I.II QUE, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, COMO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, ES LA DE DICTAR LOS ACUERDOS Y AUTORIZAR LOS CONVENIOS DESTINADOS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 88, NUMERAL 1, FRACCIÓN XXV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

I.III QUE, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, SE ENCUENTRA LA DE ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACIÓN, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, CUANDO ESTO SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE “**EL IEPC**”, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89, NUMERAL 1, FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

I.IV QUE, ENTRE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE ENCUENTRA LA DE REPRESENTAR LEGAMENTE Y SUSCRIBIR, EN UNIÓN CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONVENIOS QUE CELEBRE “**EL IEPC**” CONFORME AL ARTÍCULO 95, NUMERAL 1, FRACCIONES I Y XXIII, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

I.V QUE EL **M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**, FUE DESIGNADO COMO CONSEJERO PRESIDENTE DE “**EL IEPC**”, MEDIANTE ACUERDO INE/CG194/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

I.VI QUE LA **M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**, FUE DESIGNADA COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DE “**EL IEPC**”, MEDIANTE EL ACUERDO IEPC/CG59/2023 DEL CONSEJO GENERAL DE “**EL IEPC**”.

I.VII QUE EL CONSEJO GENERAL DE “**EL IEPC**”, A TRAVÉS DEL ACUERDO IEPC/ CG __/2026, APROBÓ Y AUTORIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ELLO BAJO LOS ALCANCES Y TÉRMINOS EN EL PLANTEADOS.

I.VIII QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE LITIO S/N, FRACCIONAMIENTO CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 34208, DURANGO, DURANGO.

II.- DECLARA LA “**FADER Y CIPOL**”:

II.I QUE ES UNA UNIDAD ACADÉMICA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA CUAL REALIZA SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS QUE BÁSICAMENTE CONSISTEN EN IMPARTIR LA EDUCACIÓN, REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DIFUNDIR LA CULTURA, ESTO DE CONFORMIDAD CON LOS

ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

II.II QUE SE RIGE POR LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, SU REGLAMENTO GENERAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD, LOS CUALES DETERMINAN SU ORGANIZACIÓN, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

II.III QUE POR ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO TOMADO EN SESIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN II; 15, 17, 33 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1, INCISO D), DE SU REGLAMENTO GENERAL, SE EXTENDIÓ EL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, AL **DR. EDGAR ALÁN ARROYO CISNEROS**, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO AL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y UNO, SIN QUE A LA FECHA LE HAYA SIDO REVOCADO EL MISMO.

II.IV QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, EN SUS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN IX Y 49 FRACCIÓN VI, Y ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, SE NOMBRÓ COMO SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD A LA **DRA. ALMA PATRICIA HERMOSILLO RODRÍGUEZ**, A PARTIR DEL DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

II.V QUE EL DIRECTOR Y LA SECRETARIA ACADÉMICA, TIENEN LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS CONVENIOS QUE LA PROPIA UNIDAD ACADÉMICA CELEBRE CON OTRAS ENTIDADES O INSTITUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO Y ARTÍCULO 10 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

II.VI QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN CALLE FANNY ANITÚA S/N, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA: QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD LEGAL CON LA QUE COMPARECEN PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO; QUE NO EXISTE ERROR O



VICIO DEL CONSENTIMIENTO Y, POR LO TANTO, ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, POR LO QUE SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - CONSTITUYE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO INCORPORAR A LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y/O EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO EN “**EL IEPC**” A LOS ESTUDIANTES DE LA “**FADER Y CIPOL**” POR MEDIO DE PRÁCTICAS FORENSES, DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y/O SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO. PARA TAL EFECTO, LOS EDUCANDOS SERÁN ASIGNADOS EN SU AUXILIO EN DIVERSAS LABORES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE “**EL IEPC**” EN DIFERENTES HORARIOS, PROCURANDO QUE TALES ACTIVIDADES NO PONGAN EN RIESGO LA VIDA Y LA SALUD DE LOS ALUMNOS QUE REALIZAN PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O EL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y/O EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO.

SEGUNDA.- LA “**FADER Y CIPOL**”, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA Y DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL DE PASANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, SE COMPROMETE A CANALIZAR A “**EL IEPC**” A LOS ESTUDIANTES QUE DESEEN REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O PRESTAR SU SERVICIO SOCIAL DE PASANTE Y/O EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO PARA QUE SE REALICEN EN PLENA OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DE MANERA GENÉRICA O ESPECÍFICA SE DETERMINEN EN SU REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL.

TERCERA. - “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SUJETARÁN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN “**EL IEPC**”, CON INDEPENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

CUARTA. - EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, “**LA FADER Y CIPOL**” OFRECE A “**EL IEPC**”, SIEMPRE DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD, LOS ESPACIOS CON QUE CUENTA, COMO AUDITORIO, SALA AUDIOVISUAL Y BIBLIOTECA, EN CUANTO BENEFICIE A LOGRAR EL OBJETIVO DEL PRESENTE CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DISPONIBLES PREVIA CONSULTA CON EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD.

QUINTA. - “**EL IEPC**” SE COMPROMETE A BRINDAR LOS ESPACIOS ADECUADOS, EL MATERIAL, LA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN NECESARIA A LOS ESTUDIANTES DE “**LA FADER Y CIPOL**”



QUE REALICEN PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O QUE PRESTEN SU SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y/O EL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO PARA “EL IEPC”.

SEXTA. - “EL IEPC” SE COMPROMETE A ELABORAR Y ENTREGAR LAS CONSTANCIAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O DE SERVICIO SOCIAL DE PASANTES Y/O DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO A LOS ESTUDIANTES QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL TOTAL DE HORAS O PLAZO REQUERIDO PARA TAL EFECTO POR LA “FADER Y CIPOL”.

SÉPTIMA. - “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE BUENA FE, POR LO QUE CUALQUIER DISCREPANCIA QUE LLEGARÁ A SUSCITARSE CON MOTIVO DE SU REPRESENTACIÓN Y/O EJECUCIÓN SE RESOLVERÁ DE COMÚN ACUERDO.

OCTAVA - “LAS PARTES” SE COMPROMETEN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS POSIBILIDADES Y RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CELEBRACIÓN DE CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE CICLOS DE CONFERENCIAS, COLOQUIOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, TALLERES, CURSOS, DIPLOMADOS Y ACTIVIDADES SIMILARES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES.

NOVENA. - “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y UNO, PUDIENDO MODIFICARSE O DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR MUTUO ACUERDO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA Y FIRMADA POR “LAS PARTES” CON 15 DÍAS PREVIO A TAL DECISIÓN. EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, LAS ACCIONES Y PROYECTOS INICIADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO DEBERÁN CONTINUARSE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, CONFORME AL PROGRAMA, TÉRMINOS Y CALENDARIO ACORDADOS ORIGINALMENTE.

RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA. - QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE COMO CONSECUENCIA DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, PARTICULARMENTE POR PARO DE LABORES DE SU RESPECTIVO PERSONAL.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA PRIMERA. - EL PERSONAL DE CADA INSTITUCIÓN QUE SEA DESIGNADO PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE CUALQUIER ACCIÓN DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN

CON LA CUAL TIENE ESTABLECIDA SU RELACIÓN LABORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE ESTAR PRESTANDO SUS SERVICIOS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE DICHA INSTITUCIÓN O DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE FUE ASIGNADO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ENTERADOS LOS REPRESENTANTES DE **"LAS PARTES"** DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN DOS EJEMPLARES ORIGINALES IGUALMENTE VÁLIDOS, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. A LOS _____ DOS MIL VEINTISEIS.

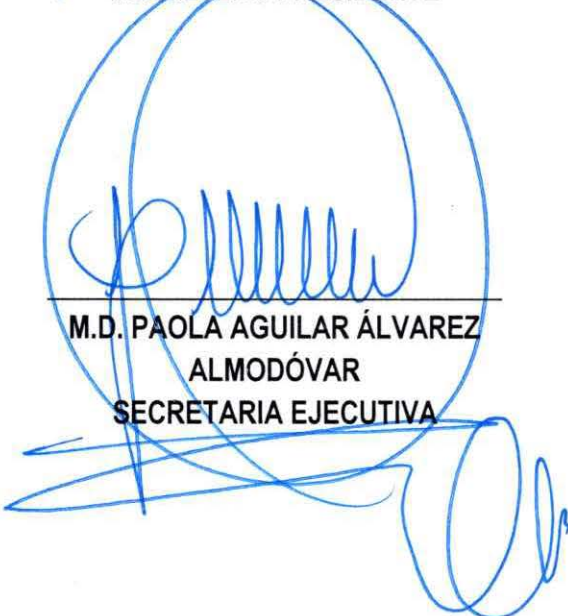
POR "EL IEPC"

POR LA "FADER Y CIPOL"



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

DR. EDGAR ALAN ARROYO CISNEROS
DIRECTOR



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ
ALMODÓVAR
SECRETARIA EJECUTIVA

DRA. ALMA PATRICIA HERMOSILLO
RODRIGUEZ
SECRETARIA ACADÉMICA